

La Plata, 5 de agosto de 1993

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 17, celebrada en el día de la fecha ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA 8164

ARTÍCULO 1°: No se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en el horario de 22 a 7 Hs., entre el 21 de junio hasta el 20 de septiembre en almacenes, rotiserías, supermercados, estaciones de servicio de expendio de combustibles y demás comercios en los que por la naturaleza de su actividad no puedan consumirse las mismas en el ámbito del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 2°: La prohibición de venta se establecerá en el horario de 23 a 7 hs., entre el 21 de septiembre hasta el 20 de diciembre, y entre el 21 de marzo hasta el 20 de junio.

ARTÍCULO 3°: Dicha prohibición se extenderá en el horario de 24 a 7 hs., entre el 21 de diciembre y el 21 de marzo.

ARTÍCULO 4°: Quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, las confiterías bailables, bares, restaurantes, salones de fiesta y todo otro local comercial en los que por la naturaleza de su actividad sea posible el consumo de las bebidas mencionadas en el artículo precedente, se efectúe exclusivamente en el ámbito del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 5°: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° traerá aparejada la revocación administrativa de la habilitación comercial, disponiendo el Departamento Ejecutivo la inmediata clausura y cese de actividades, independientemente de la sanción contravencional que correspondiere.

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión de la presente a la comunidad, a través de diarios locales, afiches, murales, y todo otro medio de comunicación que se estime conveniente.

ARTÍCULO 7°: Los comerciantes comprendidos en el artículo 1° deberán exhibir en lugar visible un cartel de 15 por 30 cm. cuya leyenda dirá: "**Prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el horario de 22 a 7 Hs.**", además del Número de Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 8°: Los comerciantes que lo deseen podrán solicitar el cartel mencionado en el artículo anterior, sin cargo, ante el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°: Derógase la Ordenanza 7433/89 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10°: De forma.